AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA
Pl. Mayor, 1. C.P.: 09692 (BURGOS). Tfno.: 947- 391 472. NIF: P-0907000-D.
Correo electrónico: canicosadelasierra@diputaciondeburgos.net. DIR3: L01090676. Sede electrónica: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/info.0

Ramiro Ibáñez Abad (1 de 2)
El Alcalde
Fecha Firma: 18/11/2026
HASH: 94d7dff9396e370b87b0d8f2a2c750ef

JOSE MIGUEL GARCIA ASENSIO (2 de 2)
SECRETARIO-INTERVENTOR
Fecha Firma: 19/11/2026
HASH: 7722caa24339b29c05dd510ae02dd9a

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EN LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO DE OBRA "ACONDICIONAMIENTO DE LA ERMITA DE LA VERACRUZ" EN CANICOSA DE LA SIERRA (BURGOS)

1.- Disposiciones generales.

1.1.- Objeto del contrato.

Constituye el objeto del presente contrato la obra denominada "Acondicionamiento de la ermita de la Veracruz", a ejecutar en esta localidad, en el ejercicio de las competencias en la materia que ostenta el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos), conforme el proyecto firmado por los Sres. Arquitectos D. Carlos Barroso Miranda y D. Jesús García Vivar.

1.2.- Calificación del contrato.

El contrato definido, según se desprende del pliego de prescripciones técnicas, tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Es contrato de obras el resultado de un conjunto de trabajos de construcción destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica que tiene por objeto un bien inmueble. También incurre en esta consideración por tratarse de trabajos que modifican la forma o sustancia del terreno o su vuelo.

1.3.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

1.4.- No división en lotes del objeto del contrato.

El objeto del contrato, por su propia naturaleza no es susceptible de división en lotes porque la adjudicación a distintos empresarios dificultaría enormemente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. La obra objeto de este proyecto es completa y susceptible de ser entregada al uso general o al servicio al que se destina, de conformidad con lo indicado en el artículo 13. 3 (LCSP).

Además, no procede la división en lotes a la vista del riesgo de quebrar la coherencia interpretativa del contrato.

Conforme el proyecto técnico de esta obra se considera que la ejecución de forma unitaria es la opción más adecuada, eficiente y que mejor garantiza el interés público y la correcta ejecución de la obra por los siguientes motivos: (i) Escasa entidad cuantitativa y cualitativa: El objeto del contrato consiste en el acondicionamiento de un pequeño edificio de una sola planta y en la delimitación de una serie de plazas de aparcamiento en el espacio urbano próximo, con un presupuesto de licitación estimado de 71.722,23.- euros y un plazo de ejecución de 3 meses. Dada la escasa entidad y dimensión económica de la actuación, la subdivisión del objeto contractual carece de justificación operativa; (ii) Inviabilidad técnica y riesgo en la ejecución: Las tareas a realizar están íntimamente ligadas entre sí, formando una unidad funcional e integrada. La fragmentación de una obra de tan reducida dimensión en diferentes lotes atomizaría la ejecución, dificultando la delimitación de responsabilidades técnicas y poniendo en riesgo la correcta cohesión y acabado de la infraestructura; y (iii) Eficiencia administrativa y de costes: La adjudicación a diferentes contratistas para una obra de tan baja complejidad exigiría un esfuerzo de coordinación y supervisión para la Administración contratante totalmente desproporcionado respecto al volumen total de la obra, contraviniendo el principio de eficiencia previsto en el artículo 1 (LCSP).

1.5.- Código de identificación del contrato.

El código correspondiente de la nomenclatura CPV según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) es:

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23

45212350-4: Edificios de interés histórico o arquitectónico.

1.6.- Existencia de crédito.
La financiación necesaria para la ejecución del presente contrato se realizará con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos).
Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto del presente contrato (aplicación presupuestaria 3330-62214), sin que se alteren los objetivos de estabilidad presupuestaria, especialmente por estar subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

1.7.- Financiación**.**
El presente contrato está financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, más concretamente a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, con cargo al Programa DUS 5000 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía IDAE).

1.8.- Ausencia de doble financiación.
Consta la ausencia de doble financiación del presente contrato.

1.9.- Datos de la Administración contratante.
Dirección: Plaza Mayor, 1 09692 – Canicosa de la Sierra (Burgos)
Teléfono: 947 - 391 472
Horario atención público: lunes a viernes, de 10,00 a 12,00 horas.
NIF: P-0907000-D
Correo electrónico: canicosadelasierra@diputaciondeburgos.net
DIR3: L01090676
Sede electrónica: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/info.0

1.10.- Unidad tramitadora.
De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 (LCAP), la Unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

1.11.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.
A los efectos prevenidos en el artículo 28 (LCSP), y en orden a justificar las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato, ha de tenerse en cuenta que esta obra se enmarca en el acondicionamiento de un espacio existente, desde los puntos de vista de accesibilidad y habitabilidad, definiendo un espacio diáfano en el que se organizará, posteriormente, una museografía concreta (Centro de Interpretación Patrimonial del Alto Arlanza (CIPAA)) desarrollada mediante un proyecto específico.
A este respecto es preciso tener presente que nuestra Carta Magna establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho (art. 44.1), y que deberán garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio, cultural y artístico, de los pueblos de España y de los bienes que lo integran (art. 46).
En desarrollo de este mandato constitucional, el art. 8.2 (Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León) previene que las Entidades locales en el ámbito de sus competencias velarán por la protección y conservación y difusión de los bienes culturales ubicados en su ámbito territorial.

1.12.- Prestaciones a favor de la ciudadanía.
El presente contrato no conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

2.- Documentación integrante del contrato de obra.
Integran el contrato los documentos relacionados a continuación, por orden de prelación en cuanto al valor de sus especificaciones en caso de omisión o aparente contradicción:

1º. El propio documento de contrato, si existiera;
2º. El proyecto de obra; y
3º. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

Todos estos documentos ya mencionados revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.
También integra el contrato el contenido de la oferta presentada por el adjudicatario definitivo y el proyecto a redactar.

3. Procedimiento de selección y adjudicación.
La forma de adjudicación del presente contrato, será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición,quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 23

La forma será la utilización de varios criterios de adjudicación, por lo que se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.
Se seguirá por los trámites ordinarios.
No es un contrato sujeto a regulación armonizada.

4. Perfil del contratante.
De conformidad con lo prevenido en el art. 347.2 (LCSP) el perfil del contratante del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra queda alojado de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma.

5. Datos económicos del contrato.
El **Presupuesto de Ejecución Material** del proyecto es de 59.274,57.- €,este presupuesto aparece desglosado en el Proyecto de ejecución de la obra.
El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP en el tiempo de duración del contrato es de 71.722,23.- € IVA incluido [59.274,57.- € de presupuesto de ejecución material más 12.447,66.- € correspondiente al IVA (21 por 100)].
El presupuesto base de licitación se adecúa a los precios del mercado y se desglosa en los siguientes conceptos:
Este presupuesto se considera adecuado a los precios de mercado y suficiente para garantizar la correcta ejecución de las prestaciones incluidas en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 (LCSP).
El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 59.274,57.- € excluido el IVA (12.447,66.- €).
No se admitirán ofertas por importe superior al presupuesto base de licitación.
En las ofertas se considerarán así mismo incluidos todos los extremos indicados en el proyecto de obras, no pudiéndose repercutir como partidas independientes.
El precio ofrecido por el licitador en su proposición podrá ser mejorado a la baja por el mismo.

6.- Capacidad para contratar.
Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en cualquiera de las prohibiciones de contratar (art. 84 LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
En caso de que el proponente sea una persona jurídica su actividad o finalidad ha de tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente. Además, tendrá que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
No podrán ser licitadores las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.
De conformidad con el artículo 74 (LCSP), para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, de entre las previstas en los artículos 87 y 90 (LCSP).

6.1.- Acreditación de capacidad de obrar.
Así, la capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 (LCSP), cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) 216/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. Se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación.

b) De los empresarios que fuesen personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten tanto su objeto social o actividad como las normas por las que se regula dicha persona jurídica, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como copia de su CIF;
Además, las personas jurídicas deben tener una finalidad, objeto o ámbito de actividad, según sus estatutos o normas fundacionales, relacionadas con el objeto del contrato. Asimismo, tendrán que disponer de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad según la normativa vigente.

c) De los empresarios que fuesen persona física mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad. También será necesaria la acreditación, en su caso, del nombre comercial con el que opera en el tráfico mercantil;

d) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado a que hace referencia el apartado 1 del anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 23

de octubre, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en aquél el servicio de que se trate, los licitadores deberán cumplir y acreditar cuando se les requiera este requisito;

e) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente, deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 68.1 (LCSP).

f) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica o unión temporal, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarada bastante. Igualmente deberá presentar copia del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.
También deberá disponerse y acreditarse cuando se le requiera cuanto proceda en orden a acreditar la legítima y suficiente representación del firmante de la oferta;

g) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto;

h) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles; y

i) Podrán presentarse ofertas por uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.
En este caso se indicará dicha circunstancia en el DEUC, debiendo cada empresa formalizar su propio DEUC.
La clasificación en caso de las uniones temporales de empresas se alcanzará y se acreditará, cuando sea requerida, mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes de la unión expresadas en sus respectivas clasificaciones o mediante la acumulación de las clasificaciones y los medios alternativos de solvencia o a la acumulación de clasificaciones que todas las empresas que concurran a la unión temporal hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras en relación con el contrato al que opten.

De toda esta documentación, los licitadores sólo vienen obligados a presentar en la proposición la indicada en el apartado correspondiente, debiendo presentar el resto únicamente el adjudicatario propuesto previamente a la propuesta de adjudicación del contrato.

6.2.- Prohibiciones de contratar.
No serán admitidas a la licitación las empresas inhabilitadas o incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 (LCSP) o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 (LCSP).
La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.
Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

6.3.- Solvencia económica y financiera del empresario.
La solvencia económica y financiera de los licitadores se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 (LCSP).
La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de presentación de las ofertas. El volumen anual de negocios deberá ser igual o superior a 88.911,86.- € (una vez y media el valor estimado del contrato).
La acreditación de este requisito se realizará mediante: (i) la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, o mediante los libros contables debidamente legalizados en caso contrario. En el caso de empresas que concurran a la licitación mediante unión temporal de empresas (UTE), la solvencia económica podrá acreditarse mediante la suma del volumen de negocios de las empresas integrantes de la unión; y (ii) la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por importe de 250.000,00.- €, y cuya duración cubra el plazo de ejecución material del contrato y la del total de la garantía, mediante la presentación de la póliza y del justificante del pago del último recibo.
Asimismo, los licitadores podrán recurrir a la integración de la solvencia con medios externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 (LCSP).
Se admitirá el recurso a la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de otros operadores económicos en los términos del artículo 75 (LCSP). En este caso, el licitador indicará dicha circunstancia en el DEUC, y los terceros operadores en que el licitador base su solvencia también tendrán que presentar su propio DEUC para cada una de las capacidades a las que recurra el licitador o tenga intención de subcontratar.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 23

La documentación acreditativa de la solvencia del empresario sólo se presentará por el adjudicatario provisional previamente a la adjudicación del contrato, estando ésta condicionada a dicha presentación.

6.4.- Solvencia técnica.
La solvencia técnica o profesional de los licitadores se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 (LCSP).
La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la relación de las principales actuaciones realizadas por el licitador en proyectos similares durante los últimos cinco años.
Será requisito necesario que los licitadores hayan ejecutado, al menos, un contrato de tipología similar al objeto de la presente licitación y de importe igual o superior al presupuesto base de licitación del contrato.
La acreditación de dichas actuaciones se realizará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea privado, mediante certificado o declaración del empresario acompañado de los documentos justificativos correspondientes.
Estos certificados o declaraciones tendrán que indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaran según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaran a cabo normalmente a buen término.

En caso de empresas de nueva creación o nuevos empresarios, entendiendo por tales aquéllas que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica podrá acreditarse, de no hacerse por los medios anteriormente señalados, mediante:

a) Declaración responsable indicando el personal técnico del que se disponga para la ejecución del contrato acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

b) Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución del contrato, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente.

6.5.- Inscripción en el ROLECE.
La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.
Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el ROLECE, deberá aportar el acuse de recibo de la solicitud emitido por dicho Registro, cuya fecha ha de ser anterior a la fecha final de presentación de ofertas, así como una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. En este supuesto, si la inscripción en el ROLECE no justifica todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en esta Cláusula 6ª, deberán de acreditarse por los medios en ella indicados.

6.6.- Apoderamiento.
Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.
El este caso, se deberá aportar copia del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

7. Duración del contrato.
El plazo señalado para la ejecución total de las obras será de **tres meses.** El cómputo del plazo para la ejecución comenzará día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, la cual habrá de firmarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

8. Cumplimiento del contrato.
El adjudicatario lo ejecutará con sujeción a las cláusulas del contrato y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte la Administración al mismo.
El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

9. Garantía provisional.
Para participar en el procedimiento de licitación no será necesaria la presentación de garantía provisional.

10. Garantía definitiva.
La garantía definitiva alcanzará la cifra del 5 por 100 del tipo de adjudicación, excluido el IVA.
La constitución de la garantía definitiva, obligatoria para el adjudicatario, deberá acreditarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva del contrato y siempre previamente a la firma de éste. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.
Podrá constituirse por cualquiera de las siguientes formas:

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 23

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero. El efectivo también podrá ingresarse en la siguiente cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra en la entidad bancaria Caixabank: ES09/2100/1695/8722/0004/5226;

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, depositado en los establecimientos señalados en la letra a) anterior, y acreditado ante el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra. Este aval lo será en todo caso con compromiso de pago al primer requerimiento y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división; o

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de ejecución y cumplido satisfactoriamente el contrato.
Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 (LCSP), y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.
En caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.
Cuando como consecuencia de una eventual modificación del contrato se experimente una variación en el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución.
Cuando, como consecuencia de una eventual modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación.

11. Garantía complementaria.
Si así lo apreciara el Órgano de contratación en casos especiales indicados en el presente pliego, y conforme el art. 107.2 (LCSP), además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Se podrá formalizar por los mismos medios que la definitiva.
Se entenderán casos especiales a estos efectos aquellas ofertas en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá acordar la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incursa en presunción de anormalidad.
A la garantía complementaria le será de aplicación lo indicado en la Cláusula precedente respecto a la modificación del contrato.

12. Plazo de presentación de ofertas.
Podrán presentarse proposiciones durante los 20 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en la PCSP, finalizando a las 23,59 horas del último día de este plazo.

13. Presentación de proposiciones.
13.1.- Condiciones previas.
Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, nisuscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
Los licitadores deberán indicar qué documentos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición. La información confidencial deberá figurar en documento separado del resto de información.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 23

No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

13.2.- Lugar de presentación de ofertas.
La presente licitación tiene carácter exclusivamente electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, accesible en la siguiente dirección: https://central.burgos.es/inicio.do
Para poder ofertar es necesario que los licitadores estén dados de alta en dicha Central, pudiendo solicitar su adhesión en el teléfono 947 258 621. Además, deben contar con un certificado electrónico a nombre del usuario administrador y tener instalada la aplicación Autofirma para poder firmar electrónicamente la licitación. Al rellenar el formulario de la oferta es posible adjuntar documentación, siempre y cuando se trate de un solo archivo en formato PDF con un tamaño máximo de 5 MB. Esta opción se utilizará para adjuntar el modelo de declaración responsable y proposición económica. Una vez enviada la proposición no puede modificarse.
La consulta de dudas relativas a la presente licitación se podrá formular ante el personal de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en cargado de la Central de Contratación, previa cita concertada, a través del teléfono 947 258 600, extensión 1278.
La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
Las proposiciones que no se presenten en forma electrónica serán igualmente excluidas de la licitación.
La presentación de ofertas es responsabilidad exclusiva del licitador, al que se recomienda, encarecidamente, preparar dichas ofertas con la antelación necesaria, teniendo un margen temporal para la resolución de posibles problemas técnicos. Igualmente, se recomienda precaución en la carga de información y documentos, pues la presentación es única, no pudiendo hacer correcciones una vez que se ha enviado la oferta.
Terminado el plazo de recepción, se expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores.
En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero defectuoso. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si la Mesa de Contratación o, en su caso, el órgano de contratación, comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

13.3.- Información a los licitadores.
El PCAP y el proyecto estarán disponibles para los interesados en la citada Central de Contratación, desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, por lo que no se atenderán las solicitudes de envío de pliegos u otra documentación complementaria al encontrase la misma disponible en el citado medio electrónico.
Así mismo, se podrá solicitar información adicional hasta 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que la hubiera pedido al menos 12 días antes del trascurso del plazo de presentación de proposiciones, teniendo en cuanta lo establecido en el artículo 138.3 (LCSP). Dicha solicitud se realizará a través de la dirección de correo electrónico prevista en el anuncio de licitación.
No tendrán valor vinculante las respuestas obtenidas por otros medios.

13.4.- Idioma.
Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en castellano y presentada en la forma prevista en el presente pliego.

13.5.- Notificaciones.
Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores se realizarán de forma electrónica. Los licitadores deberán de comunicar un correo electrónico a efectos de notificaciones.

14. Forma de presentación de ofertas.

14.1- Documentación a presentar. Sobres.
Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad y reserva alguna.
Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.
La presentación de una proposición supone la aceptación íntegra e incondicional por parte del licitador del contenido del presente Pliego.
El sobre deberá ir firmado electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en Uniones Temporales de Empresas (UTE) deberá ir firmado por todos los integrantes de la misma.
Las proposiciones constarán de UN (1) SOBRE o archivo electrónico en la plataforma telemática indicada precedentemente, conforme lo expuesto a continuación.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 23

SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO: Dado que no existen criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor, las proposiciones se presentan en un único sobre electrónico.

Al acceder a la licitación en la plataforma, en el momento de presentar la oferta, el licitador deberá incluir:

a) En el apartado "Declaración responsable", unido en un solo archivo en formato PDF, de tamaño máximo 5 Mb, los licitadores acreditarán el cumplimiento de los requisitos mediante la presentación de la documentación señalada en la Cláusula 14.2 del presente pliego como "Documentación administrativa".

b) En el apartado "Oferta": el archivo en formato PDF, de tamaño máximo 5 Mb, con la proposición económica según el modelo que se facilita en el Anexo I, conforme se señala en la Cláusula 14.2 del presente pliego como "Oferta económica".

Debiendo estar todos ellos debidamente firmados por quien tenga poder suficiente para ello.
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, en la que hará constar su oferta.
Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de la propuesta por él suscrita.
Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en partida independiente.
Aquellas proposiciones cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas.

14.2.- Documentación a presentar por las empresas licitadoras.
Las empresas licitadoras deberán presentar su proposición a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante la remisión de la documentación requerida en los sobres electrónicos establecidos en el presente pliego.
Las proposiciones se estructurarán en los siguientes apartados:

- Documentación administrativa. Deberá incluir la siguiente documentación:

A) Declaración responsable conforme el modelo que figura en el Anexo IV del presente pliego.

B) Justificación inscripción en el ROLECE.

- Oferta económica

Incluirá la proposición económica del licitador, expresada en euros y conforme al modelo establecido en el presente pliego y que obra al Anexo I.

14.3.- Otras disposiciones.
La mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, la indicada en el presente pliego como preceptiva, y antes de adjudicar el contrato.
Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.
El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 e) (LCSP) si hubiera cometido falsedad.
El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos de capacidad y solvencia.

15.- Mesa de contratación.
La Mesa de contratación, que actuará como órgano de asistencia técnica al órgano de contratación, será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 (LCSP) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.
De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda apartado 7 (LCSP). La Mesa de Contratación queda constituida:

Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, o Concejal designado para su sustitución;

Vocales: Secretario-Interventor municipal, quien también hará las funciones de Secretario de la Mesa, o personal designado para su sustitución; y

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 23

Dos (2) Vocales, un administrativo del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y un funcionario designado al efecto por la Excma. Diputación Provincial de Burgos, o personal designado para sus respectivas sustituciones.

Cuando se conozca la identidad de las personas que integran dicha Mesa, por Resolución de Alcaldía se concretará dicha composición, así como las posibles bajas en caso de que se produzcan.
La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.
La Mesa de Contratación podrá contar con la asistencia de personal técnico especializado cuando así se considere necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones.
La Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores la aclaración o subsanación de errores materiales o formales en la documentación presentada, siempre que dichas aclaraciones no supongan una modificación sustancial de la oferta ni alteren el principio de igualdad entre licitadores
Una vez se conozca la identidad de todos los integrantes de la Mesa se procederá a publicar la composición de la misma en la PCSP.

16. Apertura de ofertas.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se constituirá la Mesa de Contratación, que desarrollará las funciones contempladas en el art. 22 (RD 817/2009, de 8 de mayo), en el plazo de diez quince hábiles desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.
La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores conforme al siguiente orden:

1) Apertura del Fichero "Declaración responsable". Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará telemáticamente a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que los licitadores corrijan o subsanen o para que presenten declaraciones o documentos complementarios, también por los mismos medios. Si los defectos u omisiones no fueran subsanados en tiempo y forma o, en su caso, no fueran subsanables, el licitador será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.

2) Apertura del Fichero "Oferta".

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar, de manera expresa, las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas del rechazo.
Dicha Mesa, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
A la vista de la valoración efectuada, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente de puntuación las proposiciones admitidas y posteriormente elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.
En el caso de que ninguna de las ofertas o proposiciones sea admisible de acuerdo con el criterio de adjudicación, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación.
La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, respecto al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra mientras no se haya procedido a la formalización del contrato.
Previamente a formular la propuesta por la mesa, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete (07) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de los aspectos que a continuación se relacionan teniendo presente que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a acordar por el órgano de contratación la pérdida de la garantía provisional formalizada, si la hubiera, en concepto de penalidad (y sin perjuicio del supuesto contemplado en el apartado a) del art. 71.2 LCSP), y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas:

a.-Capacidad de obrar

La señalada en los apartados b) a i), ambos inclusive, que no se haya presentado hasta ese momento, y en los supuestos que corresponda, de la Cláusula 6.1 del presente Pliego.
Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

b.-Solvencia económica, financiera y técnica.

Deberá acompañarse la documentación que acredite la clasificación, conforme al presente Pliego, que acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme la señalada en las Cláusulas 6.3 y 6.4 del presente Pliego.
En el caso de aportarse algún certificado de un registro oficial de licitadores y empresas clasificadas o algún certificado comunitario de clasificación, declaración de que las circunstancias reflejadas en los mismos respecto a lo dispuesto en el artículo 140.1 a) (LCSP), no ha experimentado variación.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 23

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.
También una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

c.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, conforme el Anexo II.

d.- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 (RGLCAP).
Además, el empresario propuesto como adjudicatario, no deberá tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. Se expedirá por la Excma. Diputación Provincial de Burgos y se aportará por el adjudicatario.
Así mismo, una certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 (RGLCAP).

e.- Declaración responsable sobre las partes del contrato que se tenga previsto subcontratar y relación de subcontratistas, conforme el modelo obrante en el Anexo III del presente pliego.

f.- Justificación de la formalización de la garantía definitiva y, en su caso, complementaria.

En definitiva, si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) (LCSP); así mismo, se le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos se propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.
Una vez comprobada la documentación presentada, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato, que deberá ser motivada y se notificará a todos los licitadores participantes en el procedimiento.

17. Criterios de adjudicación del contrato.

Los criterios (que sólo serán objetivos) y el baremo que se tendrán en cuenta por el órgano de contratación y que han de servir de base a la adjudicación del contrato serán, por orden decreciente de importancia, los siguientes (total: 100 puntos):

1ª.- MEJORAS (70 puntos):

CAPÍTULO C06 FACHADAS Y PARTICIONES AISLAMIENTO:
06.07 ECY021 Limpieza de juntas en muros de sillería (288,43 metros).
06.08 ECY010 Relleno y reparación de juntas con mortero de cal en muros (144,22 m2).

Estas dos partidas se considerarán de manera unitaria, van en conjunto formando un solo bloque, no pudiendo optarse separadamente por una y no por la otra. La inclusión por cada licitador en su proposición de este criterio supone, por tanto, su compromiso de ejecutar, en caso de ser el adjudicatario final, conjuntamente las dos partidas descritas.

2ª.- OFERTA ECONÓMICA (30 puntos):

- La puntuación de todas las ofertas presentadas se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$V_e = \left(\frac{P_l - P_v}{P_l - P_b}\right) * P_{máx}$$

Donde:

- V_e = puntuación obtenida por la oferta económica (máximo 30 puntos)
- $P_{máx}$ = puntuación máxima a otorgar
- P_l = presupuesto de licitación
- P_b = presupuesto de la oferta más baja
- P_v = presupuesto de la oferta a valorar

Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las ofertas que ofrezcan un precio de adjudicación a la baja en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si solo

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 23

existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto base de licitación del contrato.

18. Ofertas anormalmente bajas.

La Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentren en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 149 (LCSP).

Se entenderá que una oferta es anormalmente baja exclusivamente en relación con el criterio de adjudicación precio aplicándose lo establecido en el art. 85 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando, en aplicación de los parámetros establecidos en el referido artículo 85, alguna oferta esté incursa en presunción de anormalidad se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 (LCSP).

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

19. Preferencias de adjudicación.

En el caso de que, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos y proceder a la clasificación de las ofertas, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, y en este orden de prelación:

(i) Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de riesgo de exclusión social en la plantilla de trabajadores, siempre superior al que imponga la normativa;

(ii) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla;

(iii) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla; y

(iv) Sorteo, en el caso de que los anteriores criterios no hubieran dado lugar al desempate.

Estos criterios se tendrán en cuenta a fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

La Mesa de contratación requerirá a los licitadores que hayan resultado empatados, para que acrediten en el plazo de tres (3) días hábiles si se encuentran en todas o alguna de las circunstancias anteriores, procediéndose al desempate de acuerdo con lo anteriormente indicado.

20. Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes.

21. Adjudicación definitiva.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que corresponda, de conformidad con el orden de clasificación de las ofertas que hubiere determinado la económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no haya formalizado el contrato.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que será motivada, se acomodará a la propuesta, salvo que ésta se hubiera hecho con infracción del ordenamiento jurídico cuando mediase baja desproporcionada o temeraria.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, debiendo ser publicada telemáticamente.

22. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización, que incluirá la aceptación por el contratista de la resolución o acuerdo de adjudicación.

La Administración y el adjudicatario deberán formalizar el contrato de adjudicación en Documento Administrativo en un plazo máximo de siete (07) días hábiles siguientes al de notificación de la adjudicación en la forma prevista en el

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 23

art. 151 (LCSP), el cual constituye título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su entera costa, siendo su obligación el entregar gratuitamente al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.
Este plazo de formalización podrá ampliarse si existe expresa conformidad entre adjudicatario y el Ayuntamiento.
Para contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.
Previamente deberá haberse constituido la fianza definitiva y demás obligaciones dimanantes del presente Pliego, incluida, en su caso, la fianza complementaria y los gastos de publicidad.
No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.
La firma del contrato por el adjudicatario supone la aceptación y conocimiento incondicionados de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas particulares o proyecto técnico.
Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.
La publicación de la formalización de los contratos se realizará en los términos previstos en el artículo 154 (LCSP).
El plazo de ejecución del contrato comenzará a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, salvo que en el documento de formalización se establezca otra fecha de inicio.

23. Interpretación del contrato.
Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y normativa complementaria y de desarrollo, el Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su aplicación y cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

24. Gastos a cargo del adjudicatario.
Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los preparatorios y de formalización del contrato.
b) Los tributos estatales, municipales y regionales que puedan derivarse del contrato.
c) Asumir el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que siempre se entenderá excluido del precio de adjudicación.
d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, en su caso.
e) Los ensayos y análisis indicados en el Proyecto de obra. La Dirección facultativa de la obra puede ordenar que se realicen a cargo de la contratista los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y quese recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes. Dichos gastos serán por cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la contratista, los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.
f) Así mismo será gastos de cuenta del contratista los del cartel o carteles anunciadores de la obra cuyo contenido será definido por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.
g) El importe de las sanciones administrativas que cualquier Administración impusiera por la indebida ejecución de la obra.
h) Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares.
i) Los gastos de operaciones facultativas y otros.
j) La suscripción de los seguros que proceda.
k) Los gastos derivados de impuestos, licencias, autorizaciones, permisos, y requerimientos establecidos en las normas y de cualquier otro organismo o entidad público o privada que sean necesarios para la iniciación, desarrollo y final de la ejecución del contrato, así como para la entrega de la obra al uso que corresponda.
l) Los gastos que se establezcan en el proyecto de la obra y en el presente PCAP, así como otros que se puedan señalar en el contrato.
m) En general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

25. Obligaciones del contratista.
El contratista vendrá obligado a:

a) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, sin que en caso de incumplimiento se derive responsabilidad para el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra. En el ámbito laboral, el adjudicatario se obliga a celebrar con el personal a su cargo, a efectos de la realización del objeto del contrato, el contrato de trabajo que determine la normativa aplicable, y cumplirá con todo lo dispuesto al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia laboral en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, sin que en ningún momento se cree vínculo laboral alguno con esta Administración. En concreto y en relación con las materias de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, el adjudicatario está obligado a comunicar la apertura del Centro de Trabajo- en el impreso normalizado al efecto- al jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 23

b) De conformidad con el artículo 202 (LCSP), la empresa adjudicataria se compromete a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables y adoptar las medidas para prevenir la siniestralidad laboral. Así mismo, se compromete a garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la ejecución del presente contrato mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

c) Atender a cuantos requerimientos municipales se le formulen en relación con la ejecución del contrato;

d) Cumplir con el contenido del contrato que se suscriba, incluyendo el proyecto de la obra y el PCAP;

e) Cumplir especialmente las condiciones especiales específicas que se indican en el presente Pliego;

e) La empresa adjudicataria asumirá la obligación de designar una persona de contacto, vinculada a la empresa y conformación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas a la persona coordinadora de seguridad y salud en aquéllos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo;

f) La empresa adjudicataria establecerá medidas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar adscrito a la ejecución del contrato;

g) En cumplimiento de lo establecido en el art. 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

g) El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

h) Las obligaciones establecidas en el presente PCAP en relación con la subcontratación, especialmente la de comunicar la identidad y demás datos de los subcontratistas;

i) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social;

j) El cumplimiento del objeto del contrato en el plazo establecido de duración del mismo;

k) La suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un cuantía igual o superior al valor estimado del contrato, independiente de cualquier otro exigible para el desempeño de sus funciones como el de responsabilidad civil, por una cuantía igual o superior al valor estimado del contrato, el cual deberá demostrarse en el plazo de diez días desde la firma del contrato, presentando copia de la póliza de dicho seguro, así como el último recibo de abono del mismo.

l) En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud, en el plazo máximo de quince días naturales desde la formalización del contrato, con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto;

Este plan deberá ser informado favorablemente por el coordinador de seguridad y salud y por el director facultativo y aprobado por la Administración antes del inicio de la obra;

m) La ejecución del contrato comenzará al día siguiente de la firma del acta comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 (LCSP) y artículos 139, 140 y 141 (RGLCAP), deberán asistir la Dirección Facultativa de la obra y un representante del Ayuntamiento;

La Dirección Facultativa procederá en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por un representante de la Administración y por el representante de la contrata, en aplicación del artículo 237 (LCSP).

Cuando de las comprobaciones citadas se desprenda la viabilidad del proyecto, a juicio del Director de las obras y sin reserva por el contratista, se empezará a contar el plazo de ejecución de las obras a partir del día siguiente al acta de comprobación del replanteo;

ñ) El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a solicitar y gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución de la obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios;

o) Indemnizar a terceros o al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra por los daños y perjuicios que pueden producirse como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente contrato;

p) En el desarrollo del contrato en ningún momento se podrá menoscabar la institución eclesial.

q) Que la ejecución de los trabajos de la obra sea completamente compatible con la del resto de actuaciones que integran el "Centro de interpretación del patrimonio cultural del Alto Arlanza en la ermita de la Veracruz de Canicosa de la Sierra", especialmente la restauración de la armadura de madera y del retablo mayor de la ermita, así como la musealización del espacio.

r) Se expedirá toda la documentación de naturaleza técnica que corresponda en orden a la justificación de la subvención, como una memoria de actuación que incluya reportaje fotográfico de la obra ejecutada, y toda aquella que acredite la realización de la obra y su recepción, inclusive visada por el colegio correspondiente, así como cualquier otra que, con esta misma finalidad, le sea requerida por el Ayuntamiento. Se incluye (i) la certificación de la obra ajustada a lo dispuesto en la Base 19ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, y autorizada por el técnico director de la obra y suscritas por el contratista y el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra; (ii) el acta de comprobación del replanteo; (iii) Acta de recepción; y (iv) Certificación final de la obra, expedida por la Dirección facultativa y visada por el Colegio profesional correspondiente.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 23

s) El adjudicatario deberá hacer constar que la actuación ha sido subvencionada tanto por la Excma. Diputación Provincial de Burgos como por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, incluyendo los correspondientes logotipos en cualquier material o medio de difusión.

t) Deberá de justificar la celebración de al menos una reunión con el responsable del contrato cada 10 días naturales, además de una antes del inicio de la ejecución del contrato y otra al finalizar éste.

u) Las obligaciones establecidas, en su caso, en el presente PCAP en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato;

v) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud, así como, a su costa, la instalación de señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras;

w) Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante el responsable del contrato la siguiente información:

(i) Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

(ii) Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en el trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

x) Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, así como de los viales y demás espacios públicos en los que se ejecutó;

y) Queda expresamente prohibido el vertido de escombros, debiendo ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma en espacios no autorizados, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración;

z) Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

Las referencias al periodo temporal del trimestre que se realizan en la presente Cláusula se refieren así mismo a periodos temporales inferiores si así procediera en virtud de la propia duración del contrato.

26.- Condiciones especiales específicas

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 (LCSP), se establece como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

DE CARÁCTER SOCIAL:

La empresa adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 (LCSP) deberá acreditar las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el trabajo.

Para ello, con anterioridad al inicio de los trabajos, deberá aportar un plan de prevención de riesgos laborales adaptado a la normativa vigente.

DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL:

La empresa deberá garantizar durante la ejecución del contrato la recogida, reciclado o reutilización, a su entero cargo, de los desechos producidos durante la utilización o el consumo de los productos usados para llevar a cabo la ejecución de la obra.

Estas condiciones especiales son exigibles así mismo a los subcontratistas.

Su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

27. Derechos del contratista.

Serán los siguientes:

a) Utilizar libremente el inmueble donde se va a ubicar la a los solos efectos de ejecutar correctamente el objeto del presente contrato.

b) Cobrar el precio que en su momento se fije como contraprestación.

28. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el art. 197 (LCSP).

29. Facturación y régimen de pago.

El contratista, una vez expedida la justificación de la correcta ejecución de la obra contratada, deberá presentar la correspondiente factura en un registro administrativo. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda (LCSP), así como en la normativa sobre facturación electrónica.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 23

El adjudicatario podrá presentar una única factura por el total de la obra que les corresponda impartir, la cual se abonará una vez conformada por el responsable municipal que ejerce las labores de supervisión de los trabajos.
Podrán efectuarse pagos parciales coincidentes con cada una de las fases de ejecución determinadas por el adjudicatario, previa justificación documental de su real y efectiva ejecución. Para ello es necesario que presenten el documento donde se desglose el importe de adjudicación por fases de ejecución.
El contratista deberá presentar la factura en formato electrónico FACE en el plazo de 30 días desde la fecha de la ejecución de la obra en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, y dirigida al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.
El objeto de la factura sólo podrá corresponder a obras real y efectivamente realizadas.
De acuerdo con lo establecido en el art. 198 (LCSP), la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con lo dispuesto en el contrato de la obra, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del art. 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días desde la fecha de finalización efectiva del objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.
La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de la obra dentro de los treinta días siguientes a su ejecución.
No se aceptan facturas proforma ni abonos por operaciones preparatorias como instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares.
La factura se pagará únicamente mediante transferencia bancaria en un número de IBAN de cuenta bancaria a nombre del adjudicatario, previa presentación de certificado de titularidad bancaria de la misma.

30. Modificaciones contractuales.
No se prevén modificaciones, salvo lo indicado en la presente Cláusula.
No se podrán introducir o ejecutar modificaciones del objeto del contrato, sin la debida y previa aprobación técnica y económica del Órgano de contratación, y en todo caso el contrato sólo podrá modificarse, una vez perfeccionado y por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 (LCSP), y en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.
En ningún caso las modificaciones podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.
Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 (LCSP).

31. Revisión de precios.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 (LCSP), no procede la revisión de precios en el presente contrato, debido a la naturaleza de las prestaciones objeto del mismo y a la duración limitada del plazo de ejecución.
El precio del contrato se considera fijo y no revisable durante toda la vigencia del contrato, incluyendo la totalidad de las prestaciones necesarias para la correcta ejecución del proyecto museográfico y de la museografía del espacio expositivo.

32. Subcontratación.
Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 y ss.(LCSP), debiendo indicar las partes a subcontratar en la proposición.
En todo caso, la empresa adjudicataria seguirá siendo la única responsable ante el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra del cumplimiento íntegro del contrato, así como de la correcta ejecución de las prestaciones subcontratadas.
La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 23

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 (Modificado por Real Decreto-Ley 14/2019 de 31 de octubre) referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

g) El subcontratista habrá de cumplir con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, y del etiquetado climático y digital, todo ello en los mismos términos que el adjudicatario y que se expresan entre las condiciones especiales específicas previstas en el presente Pliego.

h) El subcontratista deberá cumplir con todas y cada una de las condiciones especiales especificas expresadas en el presente PCAP, con la consideración de obligaciones esenciales a efectos del art. 211.1.f) (LCSP), así como todas las obligaciones del contratista contempladas en este Pliego.

Adicionalmente, el adjudicatario del contrato deberá informar por escrito al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra de los distintos subcontratos y la identidad de los subcontratistas que puedan derivarse de la operación en cuestión, a efectos de verificar si las empresas licitadoras pasan a ser subcontratistas de la adjudicataria.

Así mismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en losartículos 216 y 217 (LCSP).

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las distintas obligaciones en materia de subcontratación impuestas por la legislación sobre Contratos del Sector Público.

33. Entrega de los trabajos y realización de la obra.

La ejecución del contrato se realizará conforme a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en el proyecto técnico de la obra y en la oferta presentada por el adjudicatario.

El adjudicatario será responsable de la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, debiendo cumplir los plazos, condiciones técnicas y obligaciones establecidos en los pliegos que rigen la contratación.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, se efectuará un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas acordará que se lleve a cabo la recepción.

El adjudicatario deberá respetar en todo momento las condiciones establecidas en el proyecto técnico de la obra, así como las indicaciones que, en el ámbito de sus competencias, pueda realizar el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas se resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 308.2 (LCSP).

34. Sistema de seguimiento o supervisión del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el proyecto técnico de la obra y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario responsable del contrato, que ejercerá de una manera continuada y directa la inspección, vigilancia y revisión del desarrollo y ejecución de la obra objeto del contrato. A este fin, el adjudicatario facilitará el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que se puedan desempeñar las citadas funciones.

Se hará un seguimiento del trabajo durante la ejecución del mismo y al finalizar el plazo de desarrollo por el responsable del contrato. Este control será el determinante para el abono de los trabajos efectuados.

Así mismo, en el caso de existir discrepancias en las unidades de ejecución o mediciones el adjudicatario deberá de ponerse inmediatamente en contacto con el responsable del contrato a los efectos de verificar esos extremos. En consecuencia, en tal supuesto no se aceptará ninguna unidad de ejecución no autorizada expresamente por el responsable del contrato.

En general, el responsable del contrato podrá supervisar el cumplimiento de los aspectos incorporados tanto en el proyecto técnico de la obra como en el presente PCAP, debiendo el contratista de atender los requerimientos que le formule dicho responsable.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 23

35. Responsable del contrato.

Se designará como responsable de la ejecución del contrato al Sr. Arquitecto D. Carlos Miranda Barroso, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista y las facultades que legalmente le corresponden al responsable del contrato, con las funciones que se prevén en el art. 62 (LCSP), y en concreto las siguientes:

a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el
contrato;

b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo;

c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas;

d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder;

e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales; y

f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

36. Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 (LCSP). Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 (LCSP), así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

37. Demora en la ejecución y penalidades.

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales si los hubiera, bien fijados por el órgano de contratación o a los que él mismo se haya comprometido. Los plazos comenzarán a contarse a partir de la firma del correspondiente contrato administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado 3 (LCSP), se exponen las condiciones para los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, siempre que fueran imputables al contratista:

-Por ejecución defectuosa del contrato: hasta el 10 por 100 del presupuesto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 (LCSP). La graduación de la cuantía de dicha penalidad será propuesta por el responsable del contrato y valorada y acordada por el órgano de contratación atendiendo a la gravedad del incumplimiento, a la reiteración de los incumplimientos y a la existencia o no de mala fe por parte del contratista sin que el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales específicas de este PCAP.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de la obra en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

- Por demora en las fechas de finalización total del objeto del contrato, 0,60.- € por cada 1.000,00.- € euros del precio del contrato, al día, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

- De conformidad con lo que establece el artículo 215.3 (LCSP), la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 (LCSP).

- Así mismo, en base a lo establecido en el artículo 217 (LCSP), cuando se incumplan las obligaciones del contratista en relación a los pagos que deberían realizar a los subcontratistas que pudieran participar en la ejecución del contrato, se establece una penalidad del 10 por 100 sobre el importe de dichos pagos no realizados.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 23

En el caso de incurrir la empresa adjudicataria en alguno de los supuestos citados, el órgano de contratación procederá a penalizar a la empresa adjudicataria, comunicándole previamente a ésta por escrito la aplicación de la correspondiente penalización y los motivos de la misma.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista, ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.
En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración conforme el artículo 193.2 (LCSP).
Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la obra contratada y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en eventuales comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

38. Responsabilidad por anomalías o fraude.
Si los trabajos efectuados no se llegaran a adecuar a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del régimen sancionador aquí establecido, rechazar la misma.
El contratista será único responsable de la ejecución de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
El contratista responderá de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, causados como consecuencia de cualesquiera operaciones practicadas en la ejecución del presente contrato, tanto a la Administración como a terceros, salvo que tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden directa e inmediata de la Administración. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el art. 196 (LCSP).
Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y obras realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen en la Cláusula 1.3.
De conformidad con lo establecido en dicha normativa, si concurriesen las circunstancias para ello, podrá resolverse el contrato, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.
En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 (LCSP).
Si el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, especialmente en lo referente a la adscripción de medios personales contemplados en el presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo (art. 192.2 LCSP).

39. Régimen sancionador.
Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización, será resuelto, previo informe del responsable municipal de la obra e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.
El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.
Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y la complementaria y si éstas no alcanzasen el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de Derecho público.

40. Sucesión en la persona del contratista.
En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el art. 98 (LCSP).
Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 23

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

41. Cesión del contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del art. 214 (LCSP):

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión;

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato;

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y lasolvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar; y

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

42.- Recepción de la obra y plazo de garantía.

42.1.- Recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

La ejecución de la obra contratada debe ser demostrable y tendrá que estar verificada y aceptada de forma previa a la certificación del pago, conforme las condiciones que se establezcan en el presente contrato y normativa aplicable.

Al acto de recepción formal de las obras a su terminación concurrirá el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato los haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

42.2.- Garantía de la obra.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de dos años.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El contratista realizará todas las operaciones necesarias para mantener las obras ejecutadas en perfecto estado hasta la extinción del plazo de garantía, obligación que contrae desde la fecha de comienzo de las obras, fijada en el Acta de comprobación de replanteo.

El plazo de garantía será de dos años. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 (LCSP) por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La plena propiedad de todas las instalaciones e infraestructuras a ejecutar por el contratista revertirá y quedará a entero y completo beneficio del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se haya realizado la recepción final de la obra a plena conformidad del Ayuntamiento, y, en su caso, se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta correspondiente.

43. Resolución del contrato.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 23

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 98, 211 y 313 (LCSP), y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.
Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación por los siguientes motivos:

1º.- Cuando se produzca incumplimiento del plazo total, o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato en caso de existir que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con el presente PCAP.

2º.- Así mismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del art. 211.1.f) (LCSP) el incumplimiento total o parcial de las obligaciones esenciales por el órgano de contratación, compatible con la imposición de la correspondiente penalidad.

3º.- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.

4º.- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de los trabajos ejecutados, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, sin perjuicio de la indemnización a la Administración de los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento culpable del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación. Se seguirá el procedimiento reglado en el art. 109 (RGLCAP).
En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 (LCSP) y el art. 110 (RGLCAP).
Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva y, en su caso, complementaria, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

44. Sistema de seguimiento o supervisión del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el proyecto técnico de la obra y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario responsable del contrato, que ejercerá de una manera continuada y directa la inspección, vigilancia y revisión del desarrollo y ejecución del objeto del contrato. A este fin, el adjudicatario facilitará el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que se puedan desempeñar las citadas funciones.
Se hará un seguimiento del trabajo durante la ejecución del mismo y al finalizar el plazo de desarrollo por el responsable del contrato. Este control será el determinante para el abono de los trabajos efectuados.
Así mismo, en el caso de existir discrepancias en las unidades de ejecución o mediciones el adjudicatario deberá de ponerse inmediatamente en contacto con el responsable del contrato a los efectos de verificar esos extremos. En consecuencia, en tal supuesto no se aceptará ninguna unidad de ejecución no autorizada expresamente por el responsable del contrato.
En general, el responsable del contrato podrá supervisar el cumplimiento de los aspectos incorporados tanto en el proyecto técnico de la obra como en el presente PCAP, debiendo el contratista de atender los requerimientos que le formule dicho responsable.

45. Confidencialidad y tratamiento de datos.

45.1.- Confidencialidad.
El adjudicatario (como encargado del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).
Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).
El plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información es de cinco (5) años.

45.2.- Tratamiento de datos.
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.
No se cederán datos personales al contratista.

46. Régimen Jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 (LCSP). Las partes quedan sometidas expresamentea lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 23

El proyecto, los planos y el pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la entidad adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.
Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, y por la normativa señalada en la Cláusula 1.3 del presente pliego.
Así mismo serán de aplicación cuantas normas de desarrollo se aprueben.
En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.
Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
Así mismo, resulta de obligatoria aplicación al contrato el Plan de medidas antifraude y anticorrupción aprobado por esta entidad.
Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las de Derecho privado.
La Entidad Local no tendrá relación laboral con el adjudicatario, ni jurídica de ninguna clase con el personal del mismo durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo.

47. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resultas por los Órganos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.
Los actos que se dicten en este procedimiento de adjudicación de contrato podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Canicosa de la Sierra, a once de noviembre de dos veintiséis.

EL ALCALDE, **Ante mí, EL SECRETARIO,**

ANEXO I. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª ……..…….. , mayor de edad, teléfono …….. , con correo electrónico a efectos de notificaciones ……., con NIF ……, actuando en su propio nombre y derecho, o en nombre y representación de D/Dª ……., o de la Sociedad/Empresa …….. en su calidad de …….

EXPONE:

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra denominada "Acondicionamiento de la ermita de la Veracruz", a ejecutar en el Municipio de Canicosa de la Sierra, que acepta y a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción al pliego de cláusulas particulares y al proyecto que rigen la licitación, los cuales acepta en su totalidad y sin reserva alguna, presenta la siguiente PROPOSICIÓN ECONÓMICA por la totalidad del contrato:

1º.- Mejoras: sí/no [márquese lo que proceda, teniendo presente que las mejoras señaladas en el presente pliego constituyen un bloque unitario, no pudiendo optarse por alguna de ellas de forma separada]

2º.- Oferta económica (sin IVA): _____ .- €.
IVA: _____€
Total: _____ €.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 23

En _____ , a _____ de _____ de _____ .

[FIRMA ELECTRÓNICA]

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO NORMATIVA LABORAL PERSONA CON DISCAPACIDAD

D/Dña. _____ , con D.N.I _____ , en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa (póngase la razón social de la empresa), con N.I.F…… ……., , en calidad de _____ , correo electrónico _____ , en el procedimiento de contratación de la obra denominada "Acondicionamiento de la ermita de la Veracruz", DECLARA bajo su personal responsabilidad:

A) En caso de ser empresa de menos de 50 trabajadores [márquese si fuera el caso]:

Que a la fecha de expedición de la presente, la empresa tiene menos de 50 trabajadores, por lo que no le es de aplicación lo previsto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

B) En caso de ser empresa de 50 o más trabajadores [márquese si fuera el caso]:

Primero.- Que a la fecha de expedición de la presente, la empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un número que alcanza al menos un dos por ciento (2%) de la plantilla total de la empresa, cuando esta alcanza al menos 50 o más trabajadores empleados, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. - Que a la fecha de expedición de la presente, la empresa ha adoptado las medidas alternativas previstas en defecto del cumplimiento del requisito de empleo de trabajadores discapacitados previsto por el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y ello según lo dispuesto por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad.

Segundo.- Que si el contrato llegase a ser adjudicado y formalizado, la empresa se compromete a mantener esta cuota de empleo de trabajadores discapacitados en relación con el volumen total de su plantilla, o, en su caso, las medidas alternativas previstas por la normativa referenciada, durante toda la vigencia del contrato y, en su caso, de sus eventuales prórrogas, y que, en consecuencia, justificará el cumplimiento de este requisito ante el órgano de contratación en cualquier momento de la ejecución del contrato en que fuese requerido al efecto.

Tercero.- Que conoce que la ausencia de acreditación del requisito de empleo de personas con discapacidad en la cuota señalada, o el de cumplimiento de medidas alternativas constituye prohibición de contratar en los términos definidos por el artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por el acuerdo séptimo, apartado quinto, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público (aprobado por ORDEN PCI/566/2019, de 21 de mayo, B.O.E. del 25), por lo que a los efectos oportunos comunicará formalmente al órgano de contratación cualquier variación que se produzca respecto al cumplimiento de este requisito durante la ejecución del contrato o de sus eventuales prórrogas.

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma electrónica del licitador

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PARTES DEL CONTRATO QUE SE TENGA PREVISTO SUBCONTRATAR Y RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS

D/Dña._____ , con D.N.I _____ , en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa (póngase la razón social de la empresa), con N.I.F…… ……., , en calidad de _____ , correo electrónico _____ , en el procedimiento de contratación de la obra denominada "Acondicionamiento de la ermita de la Veracruz", DECLARA bajo su personal responsabilidad [márquese lo que proceda]:

A) No va a proceder a subcontratar ninguna parte del objeto del contrato.
B) Se va a proceder a subcontratar:

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 23

1. Partes del contrato a subcontratar: _____ .
2. Relación de subcontratistas: _____ .

Así mismo, se compromete a cumplir con las condiciones especiales específicas contenidas en el pliego de condiciones administrativas particulares que rige en el citado contrato, y a verificar su cumplimiento por dichos subcontratistas.

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma electrónica del licitador.

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña._____ , con D.N.I _____ , en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa (póngase la razón social de la empresa), con N.I.F…… ……., , en calidad de _____ , correo electrónico _____ , en el procedimiento de contratación de la obra denominada "Acondicionamiento de la ermita de la Veracruz", DECLARA bajo su personal responsabilidad [márquese lo que proceda]:

-Que ostenta la capacidad de representación de la entidad referenciada.

-Que tiene capacidad de obrar y cuenta en su caso con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

- Que cumple con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, en las condiciones expresamente fijadas por el órgano de contratación, o, en su caso, con la clasificación correspondiente.

- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

-Que no está incurso en alguna prohibición para contratar.

-Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos), y con la Seguridad Social.

- Que existe el compromiso a que se refiere el art. 75.2 (LCSP) (si el licitador va a recurrir a las capacidades de otras entidades, en cuyo caso por el presente se obliga a aportar el compromiso por escrito de dichas entidades).

- Que, para el caso de empresas extranjeras, se somete expresamente al fuero español.

- Que, para el caso de uniones temporales de empresarios, se adjunta al presente el compromiso de constitución de la unión suscrito por todos sus integrantes.

-Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

-Que, por tanto, reúne todas y cada una de las condiciones de aptitud para contratar con el Sector Público, en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes (LCSP).

- Que conoce íntegramente y acepta plenamente tanto el pliego de cláusulas administrativas particulares como el proyecto básico y de ejecución de dicha obra suscrita por los Sres. Arquitectos D. Jesús García Vivar y D. Carlos Miranda Barroso, que rigen el presente procedimiento de licitación.

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma electrónica del licitador.

Cód. Validación: 5MG4MHPNTY62W5WMXXKH5627W
Verificación: https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 23